JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720170057600

**AUTO # 829** 

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer

si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito (folios

257 a 261) presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo

de alimentos promovido por MARIA LUCIA ESTUPIÑAN ANGULO en contra

de ARY JOSE MINA IBARBO de conformidad con el artículo 446 del Código

General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha

efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto

en ella se incurrió en los siguientes errores:

1. No tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior ejecutoriada y en firme

(folios 218 a 220).

2. No se aplicó el interés moratorio legal al 0,5% mensual de conformidad con el

artículo 1617 del C.C., esto es teniendo en cuenta la fecha precisa en que se causó

el interés.

3. No tuvo en cuenta que el ejecutado que mediante sent 298 de noviembre 21 de

2012 se comprometió a suministra una cuota alimentaria sobre el 16.66% de los

ingresos mensuales que percibe y no una cuota fija.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del

artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación

aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se

inserta a continuación:

Año	No. Mes	Mes	Cuota Ordinaria	cuota extra Jun - Dic	SUBSIDIO	C. BCO. BOGOTA, AGRARIO + SUBS	SUBTOTAL	Intereses	Total adeudado
Saldo adeudado a marzo de 2019									\$ 5.108.174
2019	21	Abril	\$ 212.053	\$ -	\$ -	\$ 337.130	\$ (125.077)	\$ -	\$ (125.077)
2019	20	Mayo	\$ 235.931	\$ -	\$ -	\$ 318.207	\$ (82.276)	\$ -	\$ (82.276)
2019	19	Junio	\$ 376.333	\$ -	\$ -	\$ 354.038	\$ 22.295	\$ 2.118	\$ 24.413
2019	18	Julio	\$ 258.664	\$ -	\$ -	\$ 564.726	\$ (306.062)	\$ -	\$ (306.062)
2019	17	Agosto	\$ 149.970	\$ -	\$ -	\$ 388.152	\$ (238.182)	\$ -	\$ (238.182)
2019	16	Septiembre	\$ 217.047	\$ -	\$ -	\$ 253.943	\$ (36.896)	\$ -	\$ (36.896)
2019	15	Octubre	\$ 231.475	\$ -	\$ -	\$ 317.937	\$ (86.462)	\$ -	\$ (86.462)
2019	14	Noviembre	\$ 310.144	\$ -	\$ -	\$ 321.603	\$ (11.459)	\$ -	\$ (11.459)
2019	13	Diciembre	\$ 212.305	\$ 105.786	\$ -	\$ 407.968	\$ (89.877)	\$ -	\$ (89.877)
2020	12	Enero	\$ 224.586	\$ -	\$ 25.543	\$ 318.584	\$ (68.455)	\$ -	\$ (68.455)
2020	11	Febrero	\$ 231.136	\$ -	\$ 39.692	\$ 377.045	\$ (106.217)	\$ -	\$ (106.217)
2020	10	Marzo	\$ 226.893	\$ -	\$ 39.692	\$ 346.843	\$ (80.258)	\$ -	\$ (80.258)
2020	9	Abril	\$ 230.602	\$ -	\$ 39.692	\$ 340.475	\$ (70.181)	\$ -	\$ (70.181)
2020	8	Mayo	\$ 278.896	\$ -	\$ 39.692	\$ 368.541	\$ (49.953)	\$ -	\$ (49.953)
2020	7	Junio	\$ 248.338	\$ 112.483	\$ 39.692	\$ 418.511	\$ (17.998)	\$ -	\$ (17.998)
2020	6	Julio	\$ 248.185	\$ -	\$ 39.692	\$ 541.448	\$ (253.571)	\$ -	\$ (253.571)
2020	5	Agosto	\$ 208.315	\$ -	\$ 39.692	\$ 372.427	\$ (124.420)	\$ -	\$ (124.420)
2020	4	Septiembre	\$ 211.898	\$ -	\$ 39.692	\$ 312.597	\$ (61.007)	\$ -	\$ (61.007)
2020	3	Octubre	\$ 238.144	\$ -	\$ 39.692	\$ 317.975	\$ (40.139)	\$ -	\$ (40.139)
2020	2	Noviembre	\$ 233.848	\$ -	\$ 39.692	\$ 357.359	\$ (83.819)	\$ -	\$ (83.819)
2020	1	Diciembre	\$ 225.043	\$ 107.228	\$ 39.692	\$ 350.912	\$ 21.051	\$ 105	\$ 21.156
Saldo adeudado a marzo de 2019									\$ 5.108.174
Cuota alimentaria									\$ 5.009.806
Cuotas extras Junio - Diciembre									\$ 325.497
Subsidio Familiar									\$ 462.155
Consignación Banco Agrario - aporte subsidio familiar años 2019-2020									\$ 7.686.421
Intereses									\$ 2.223
Total Adeudado por el demandado al mes de diciembre de 2020									\$ 3.221.434

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$3.221.434,00** y no como se indicó en los escritos presentado por las partes.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

## RESUELVE:

- 1) **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por MARIA LUCIA ESTUPIÑAN ANGULO en contra de ARY JOSE MINA IBARBO.
- 2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del

ejecutado al mes de diciembre de 2020 lo es la suma de **\$3.221.434,00** y no como se indicó en el escrito que antecede.

**3) DISPONER** la entrega de los dineros descontados al demandado a favor de la ejecutante.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

**JUEZ**